



## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA
Radicado	050014003025 <b>2021 00068</b> 00
Demandante	GABRIEL ARANGO ALMEIDA
Demandado	CRISTIAN MAURICIO DUQUE CORREA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana –, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del C. G. del P., el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con trámite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana, promovida por Gabriel Arango Almeida en contra de Cristian Mauricio Duque Correa, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 72 Circular 5 -10 Apto 101 de Medellín, desde el mes de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Imprimir a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el numeral 9 del artículo 384 y en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no

contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

**CUARTO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**QUINTO:** Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 050012041025 con el radicado 05001400302520210006800.

**SEXTO:** Reconocer personería a abogada Paula Andrea Giraldo Palacio identificada con cédula de ciudadanía N° 21.466.338 y portadora de la T.P 96.750 del C.S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d2ba432868b2baeab08ac932608fb922506982797b6deebdfb46b1259c082**

Documento generado en 14/12/2021 05:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>